



JUNTOS
HACEMOS
MÁS

Comisión Estatal de Procesos Internos Jalisco

Con fundamento en los artículos 143, 144, fracción VIII y último párrafo de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional; 1, 2, 11, 14, 18 al 21 y 26, fracción I del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; 4 y 25 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos; así como en la Base Tercera del apartado A de la convocatoria para la elección de consejeros políticos integrantes del Consejo Político Municipal, expedida el **13 de julio de 2017**, por el Comité Directivo Estatal, previa validación de la Comisión Nacional de Procesos Internos de nuestra institución política mediante el oficio número **CNPI/ST/0221 del 08 de mayo de 2017**, procede a emitir el siguiente:

MANUAL DE ORGANIZACIÓN PARA EL PROCESO INTERNO DE ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS POLÍTICOS, INTEGRANTES DEL CONSEJO POLÍTICO MUNICIPAL, EN EL MUNICIPIO DE: COCULA, PARA EL PERÍODO ESTATUTARIO 2017-2020.

Disposiciones generales

Artículo 1.- El presente manual de organización, tiene las siguientes características:

- I. Desarrolla el contenido de las normas y disposiciones previstas en la convocatoria expedida por el Comité Directivo Estatal, para el proceso interno de elección de consejeros políticos, integrantes del Consejo Político Municipal, para el periodo estatutario **2017-2020**.
- II. Sus disposiciones son obligatorias para todos los miembros, militantes, cuadros y dirigentes, sectores y organizaciones, así como, para los aspirantes a consejeros políticos municipales.

Con el ánimo de dar cumplimiento a lo prescrito por este manual de organización, los órganos de dirección del Partido, sus sectores y organizaciones, así como sus miembros, proporcionarán a la Comisión Municipal de Procesos Internos, el apoyo que les solicite.

Artículo 2.- Al proceso interno de elección, de consejeros políticos integrantes del Consejo Político Municipal, le son aplicables: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Partidos Políticos y de Instituciones y Procedimientos Electorales; las disposiciones de los Estatutos del Partido; los reglamentos expedidos por los órganos competentes de nuestra organización política; la convocatoria emitida por el Comité Directivo Estatal, para normar el presente proceso interno; los acuerdos y resoluciones que dicte en el ámbito de sus respectivas atribuciones, la Comisión Municipal de Procesos Internos; la convocatoria y los acuerdos de las dirigencias de los sectores, organizaciones, organismos especializados y, demás disposiciones generales adoptadas por los órganos competentes del Partido.

Las convocatorias y los acuerdos que adopten la Comisión Municipal de Procesos Internos y las dirigencias de los sectores y organizaciones, se publicarán en los estrados físicos de sus instalaciones.



JUNTOS
HACEMOS
MÁS

**Comisión Estatal de Procesos Internos
Jalisco**

De los órganos encargados del proceso interno, atribuciones y facultades

Artículo 3.- La Comisión Municipal de Procesos Internos, en adelante citada como Comisión Municipal, además de las atribuciones que le confieren los Reglamentos aplicables y la convocatoria que norma el presente proceso interno, cuenta con las siguientes facultades:

- a) Para el ejercicio y cumplimiento de sus funciones, podrá crear la estructura auxiliar que estime necesaria y adecuada;
- b) Establecer los mecanismos y medios necesarios para auxiliarse en el desempeño de sus funciones;
- c) Recibir la solicitud de registro de planillas, de la representación territorial y de los presidentes de comités seccionales, interesados en participar en el proceso interno de elección de consejeros políticos municipales y resolver lo procedente;
- d) Dictar y acordar las disposiciones que se estimen necesarias, para el mejor cumplimiento de sus funciones;
- e) Con la coadyuvancia de las secretarías que sean necesarias del Comité Municipal, determinar las características y cantidades de las boletas, urnas, mamparas, actas y demás material y documentación;
- f) Las demás que señalen la convocatoria, los acuerdos de la propia comisión y el presente manual de organización.

Artículo 4.- Los órganos auxiliares y la estructura de apoyo que en su caso se designe, tendrán en su ámbito, las siguientes atribuciones:

- a) Apoyar en la organización y conducción, bajo el marco normativo y los lineamientos que emita la Comisión Municipal, la elección de consejeros políticos, a que se refiere la convocatoria aplicable;
- b) Sesionar, cuando lo establezca y cuando lo considere oportuno su presidente;
- c) Podrán solicitar a los órganos de dirección del Partido, a sus miembros y a los aspirantes y candidatos, la información que estimen pertinente, para el mejor desahogo de los asuntos de su competencia, quienes estarán obligados a proporcionarla;
- d) Remitir los informes y documentos que le sean requeridos por la Comisión Municipal;
- e) Las que establezcan la convocatoria, el presente manual de organización y las que les encomiende la Comisión Municipal.

Artículo 5.- Las mesas directivas de los sectores y las organizaciones, tendrán las siguientes atribuciones:

- a) La facultad de organizar y conducir el procedimiento electivo de los consejeros políticos municipales que les corresponda, de entre sus miembros;
- b) Sesionar, cuando lo establezca la convocatoria aplicable y cuando lo considere oportuno su presidente;

Guir



JUNTOS
HACEMOS
MÁS

Comisión Estatal de Procesos Internos Jalisco

- c) Establecer los mecanismos y medios necesarios para auxiliarse en el desempeño de sus funciones, de acuerdo a su normatividad interna;
- g) Recibir la solicitud de registro de planillas de sus militantes, interesados en participar en el proceso interno de elección de consejeros políticos municipales y resolver lo procedente;
- h) Dictar y acordar las disposiciones que se estimen necesarias, para el mejor cumplimiento de sus funciones;
- i) Designar a los auxiliares que se consideren necesarios; y
- j) Las demás que señalen la convocatoria, los acuerdos de la Comisión Municipal y el presente manual de organización.

De la recepción y registro de planillas de la representación territorial

Artículo 6.- Los aspirantes a consejeros políticos de la representación territorial, que deseen registrar su planilla, deberán presentar su solicitud ante la Comisión Municipal, de acuerdo a lo establecido en la Base Décima Segunda del Apartado B de la convocatoria expedida por el Comité Directivo Estatal, misma que podrá ser presentada por un representante de la planilla y, deberán cumplir, con los requisitos señalados en las Bases Décima y Décima Primera del Apartado B de la convocatoria de referencia.

Toda solicitud de registro, será objeto de acuse de recibo por parte de la secretaría técnica de la Comisión Municipal, asentándose la naturaleza de la documentación que se acompaña, sin prejuzgar sobre la validez de la misma. Con esos elementos, se abrirá el expediente correspondiente, utilizándose como criterio de identificación y registro, la mención del nombre de la planilla, el año al que corresponde el proceso y el número arábigo consecutivo del orden en que se presenten las solicitudes de registro.

Con base en las solicitudes de registro recibidas, la secretaría técnica preparará el informe y procederá a elaborar el acta circunstanciada correspondiente, de la totalidad de solicitudes que se hubieren presentado, agrupándolas por orden numérico.

Del análisis y dictamen de las solicitudes de registro de la Representación territorial

Artículo 7.- La Comisión Municipal, analizará todas las solicitudes de registro presentadas, así como, la idoneidad probatoria de los documentos que las acompañen, turnándolas a la secretaría técnica, a efecto de que elabore el proyecto de dictamen correspondiente.

Para la elaboración del proyecto de dictamen, el secretario técnico, asentará la fecha y hora de recepción de la solicitud de registro, el nombre de la planilla y la documentación que se haya acompañado para justificar los requisitos estatutarios, señalados en la convocatoria.

Elaborados los proyectos de dictamen correspondientes, éstos serán revisados, de manera colegiada, por la Comisión Municipal y, posteriormente, serán objeto de deliberación y



JUNTOS
HACEMOS
MÁS

Comisión Estatal de Procesos Internos Jalisco

votación por todos y cada uno de los integrantes de dicha comisión, para decidir por mayoría de votos, la procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro presentadas.

De la jornada electiva interna

Artículo 8.- Se considera causa justificada para instalar el centro de votación en un lugar distinto al señalado, cuando:

- a) Las condiciones del local o lugar señalado para la instalación, no permitan asegurar la libertad y el secreto del voto, ni el fácil y libre acceso de los electores;
- b) El local o el lugar, no garantice la recepción de la votación en forma ordenada y transparente; o
- c) Así lo determinen, por caso fortuito de fuerza mayor, la mayoría de los Integrantes del centro de votación, asentando en el acta correspondiente el motivo del cambio.

En estos casos, el centro de votación deberá instalarse en el lugar adecuado más próximo al originalmente indicado, debiendo dejar aviso visible de la nueva ubicación.

Del proceso de votación

Artículo 9.- Los electores votarán en el orden en que se presenten ante el centro de votación, debiendo mostrar su credencial para votar con fotografía, expedida por la institución federal competente y acreditándose como militante, con la credencial del Partido, de un sector u organización o constancia del presidente del Comité Municipal, que corresponda a la jurisdicción del municipio de que se convoca.

El presidente permitirá votar, sólo a los electores cuya credencial para votar con fotografía, corresponda al municipio en que se instale el centro; impidiéndolo, a quienes no reúnan estas condiciones.

El secretario elaborará el registro de votantes, en el formato aprobado por la Comisión Municipal, el cual contendrá el nombre completo del elector y el número de folio y sección de su credencial para votar con fotografía.

Una vez que el sufragante haya depositado su voto, se le impregnará con líquido indeleble, el pulgar derecho del votante y le devolverá su credencial para votar con fotografía.

La mesa directiva, establecerá las demás medidas que garanticen la seguridad y transparencia de la votación.

Artículo 10.- Los representantes acreditados por las planillas ante el centro de votación, podrán votar en el centro donde estén fungiendo.

Las boletas podrán firmarse en el reverso, por uno de los representantes acreditados de las planillas del centro de votación.



JUNTOS
HACEMOS
MÁS

**Comisión Estatal de Procesos Internos
Jalisco**

Formulada la solicitud de firma, antes del inicio de la votación, se realizará un sorteo para determinar el representante de la planilla que procederá a incorporar su firma en las boletas, lo que se hará constar en la hoja de incidentes. El procedimiento se hará por grupos de boletas, a fin de no alterar el ritmo de la votación. La ausencia de la firma no tendrá efecto alguno sobre el resultado de la votación.

Artículo 11.- La votación se cerrará:

- a) Al momento en que se hayan agotado las boletas;
- b) A las **20:00** horas, cuando no haya más electores formados en el centro de votación;
- y
- c) Después de las **20:00** horas, hasta que hubiesen votado todos los ciudadanos formados a esa hora.

Del escrutinio y cómputo de los centros de votación

Artículo 12.- Se contará como voto válido, aquel en el que la marca hecha por el sufragante sobre la boleta:

- a) Señale un sólo recuadro de los que contienen la identificación de la planilla;
- b) Señale más de un recuadro, pero permita distinguir, sin duda alguna, la manifestación de voluntad del elector; o
- c) Permita distinguir, indudablemente, la manifestación de su voluntad a favor de una planilla.

Artículo 13.- Se contará como voto nulo, el depositado en la urna y en cuya boleta el votante:

- a) Marcó más de un recuadro y no se permita distinguir, indubitavelmente, el sentido del sufragio;
- b) No marcó recuadro alguno; o
- c) Marcó o escribió algún signo o mensaje, que no permita distinguir la manifestación de su voluntad, a favor de alguna planilla.

Artículo 14.- Con motivo de la jornada, la mesa directiva del centro de votación, levantará un acta que contendrá los apartados relativos a la instalación, recepción de la votación, el correspondiente al escrutinio y cómputo de la votación recibida, los resultados de la votación, la declaración de validez del proceso interno electivo en el formato que apruebe la Comisión Municipal. En su caso, también se llenará en el formato que se apruebe los incidentes que se presenten en la jornada electiva interna.

Los integrantes de la mesa directiva del centro de votación, deberán firmar el acta circunstanciada, que surja de lo actuado durante el desarrollo de la jornada electiva interna.



JUNTOS
HACEMOS
MÁS

**Comisión Estatal de Procesos Internos
Jalisco**

Marco para la integración de los consejos políticos municipales, vía representativa, vía electiva de los Sectores y Organizaciones.

Artículo 15.- Para los efectos de lo señalado en las bases Trigésima Tercera y Novena de la convocatoria, los consejeros representantes de los sectores y organizaciones, así como de los consejeros electos por la militancia del municipio, su integración será como lo indican los siguientes cuadros:

Sectores y Organizaciones	Municipios hasta con:					
	5 Seccionales	10 Seccionales	20 Seccionales	55 Seccionales	100 Seccionales	982 Seccionales
Sector Campesino	3	4	5	6	7	8
Sector Obrero	3	4	5	6	7	8
Sector Popular	3	4	5	6	7	8
Mov. Territorial	3	4	5	6	7	8
ONMPRI	3	4	5	6	7	8
Red Jóvenes	3	4	5	6	7	8
U.R.	3	4	5	6	7	8

Municipio	Vía representativa	Vía electiva	Total del Consejo
Cocula	72	72	144

De los casos no previstos

Artículo 16.- Los casos no previstos en el presente manual de organización serán resueltos por el Comisionado Presidente de la Comisión Municipal, con el acuerdo del Presidente del Comité Municipal y con la coadyuvancia del Presidente del Comité Directivo Estatal y del Comisionado Presidente de las Comisiones Nacional y Estatal de Procesos Internos del Partido.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente manual de organización entrará en vigor el día de su publicación en los estrados físicos de la Comisión Municipal y del Comité Municipal, del municipio de Cocula, Jalisco, y se publicará igualmente en la página de internet del Comité Directivo Estatal www.prijalisco.org.mx.



JUNTOS
HACEMOS
MÁS

**Comisión Estatal de Procesos Internos
Jalisco**

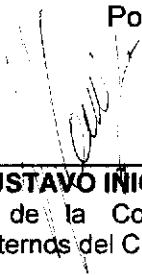
SEGUNDO.- El Comité Municipal y los órganos directivos de los sectores, organizaciones en los municipios, de Jalisco contribuirán a su mayor difusión mediante los medios que dispongan para su vinculación con los miembros del Partido.

TERCERO.- La Comisión Municipal de Procesos Internos señalada en el presente manual se refiere al Órgano Auxiliar Municipal de la Comisión Estatal de Procesos Internos creado a efectos de que organice conduzca y valide el presente proceso.

Dada en la ciudad de Guadalajara, del Estado de Jalisco, a los **18** días del mes de **julio** de 2017.

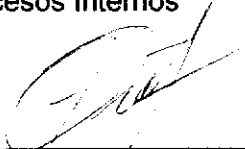
"Democracia y Justicia Social"

Por la Comisión Estatal de Procesos Internos



PROFR. GUSTAVO INIGUEZ IBARRA

Presidente de la Comisión Estatal de
Procesos Internos del CDE del PRI Jalisco.



LIC. BENJAMÍN GUERRERO CORDERO

Secretario Técnico de la Comisión Estatal de
Procesos Internos del CDE del PRI Jalisco.